

El Reyno tan Deseado como crecen ellos y sus
Crecimientos; pero tambien sabe S. M. que teme
a los Pueblos el aumento o aumento de
Contribuciones ocultan las Noticias y disminu-
uyen el Numero sobre todo en tiempo de
Guerra con Deseo el Estado por tanto ha
deseado S. M. condescender a lo que se ha repre-
sentado hasta ahora que en medio de la paz
mas duradera con las Naciones Europeas
como con las Provincias de Indias solo por
su subdito Animo en dar a su Monarquía a
quel lustre y riqueza que es capaz por su
constitucion en que se aumenta el Numero
de sus Amados Vasallos y en proporcionarle
medios faciles y seguros de Subsistir ellos
y sus Hijos. Para saber pues con facilidad
lo que conviene y se desea en este punto ha man-
dado el Rey que S. M. y los demas Virreyentes
del Reyno me remitan Varias Noticias de
el Numero y Calidad de todos los Pueblos de
sus Provincias y ahora quise que en cada
Lugar sea Alcalde o Abadengo, o de otro
o señorio la Justicia por si o por Diputado
el Ayuntamiento o acompañado el cura

Verter todo el Pueblo o por Parroquias Calle ita
formando lista al Numero de ~~Aldeas~~ o ~~Vindos~~
Vindos a cada Casa o habitacion o refugio
dentro del Pueblo o en su Campo o ~~Taxidiz~~. Con
forme ala edad de cada uno poco mas o menos
y con la expresion del oficio q^e Exerce sin
tomar por eso sus Nombres Arreglando
al modelo que acompaño sin dexar de in-
cluirlo en el Estado ~~Real~~. ~~Indicados~~ aunque ten-
ga Lugar en qualquiera otra Clase de los
Estados, o en Condecorado o de alguna Digni-
dad, o empleo ~~de los q^e se especifican~~ Con los
Estados de cada Parroquia formaran el Cata-
stro o Duplicado Asiento de los Curas el de
todo el Pueblo y los Remitan a N. S. para q^e for-
me el total de la Provincia, acompañando al
Nombre de Remite el Particular de cada Pueblo
como q^e se pueda Librar en la Corte elor-
tado o Resolucion General de toda la Nacion
Espera S. M. Que todos los Pueblos Eclesiasti-
cos Seculares y Regulares concurren a dar
las Noticias indicadas en el modelo, Oxitan
de Compromisos y Dilaciones perjudiciales
cuando se trata del bien del Estado y que
todos los q^e hayen de contribuir a esta obra

Item



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y TRES.

cion porcederian con la mayor Buexedad y Ex-
actitud en sus Relaciones = Dpando que V.S. Ex-
cida las dñs Correspondientes en lo q. se toca
alas Justicias de los Pueblos de la Provincia se
lo participo a oñs de S. M. afin a que concludo
el Oñs de ella me lo Remita V.S. con el parti-
cular de cada Lugar arreglandose entodo a
lo Modelo que acompaño = Lo q. se traslado a
V.S. para q. comunicandola por Vozes a todos
los Pueblos de este Partido y Campo de Calatraba
doyonga q. sus Justicias formen y las me-
moran a la mayor Buexdad el Merit. que
S. M. manda arreglado a el Modelo que acom-
paño Sobre que les axa V.S. lo mas estrecho
encargos = Luego que V.S. tenga formado el
de esta Capital y las Justicias le hubieren
remetido el Respectivo a sus Pueblos y Juris-
dicciones para q. se extendan el d. esse partido
arreglado al mismo Modelo General y sin deya
incluir en el los Religiosos y Misiones forma
ra otro a los Individuos que hubiere en cada



Para despachos de oficio que: v. m. d. e.

SELLO QUINTO AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SEIS.

Yna de estas Clases en conformidad del don
Modelo que tambien incluyo, y Executado
en lo Remitira con el Particular de cada
Pueblo para q. pueda lo formar el General
de la Provincia y acompañar del Particular
de los Pueblos q. Comprehende exponiendo que
sin retardacion mediana a isso se queda
en executarlo: Dios p̄o a D. S. mucho ja.
Ciudad Real y Sep. de 20 de Abril Setecientos ochenta
y seis: D. L. M. a D. S. Sumas Seguras Son
Yidor D. Fran. de Mondoro y Doto Mayor =

S. D. G. Gobernador de la Villa de Almagro.

Auto de la Villa de Almagro a quinze de Sep.
de mil seiscientos ochenta y seis, el Sr. Lic. D. Jn.
Thomas de Armas, y Juan de la Abogaderia
de la R. Com. y de Yuste. Colegio de Madrid
de mayor por D. M. de esta Char. a y su
Pantado, Campo de Calatayud, en quien
reside toda la R. Jurisdiccion de este Go-
bierno, mediante la actual ausencia de
Sr. Diego de la Cruz Gobernador pro-

presentando, Dijo = Há recibido la carta noticia
anterior, dirigida por el Sr. Intend. de esta
Provincia de Mancha en que se inserta la
N.º 1.ª circular comunicada por el Ex.º
Conde de Florida Blanca al Consejo de Estado
primero sobre el Despacho universal, con
los tres Planes formulados que con la mis-
ma han venido para la Encomenda. En
sona de todas Decretos, Distinción a clases,
y demas que contiene la que obedece con la
venencia. En devota, y mandó se cumpliera
y que en todas sus Partes según se tenia.
y se hiciera; a cuyo fin se pararon a el Ayer-
ramiento para el la 2.ª nombre
Cavalleros Comisarios que con los Panno-
cos particularen otra Encomenda. En
su Estado, o Plan = El de Clases y Preli-
gones, parandose en el Intento que devido
tiempo, lo Oficio Político correspondiente
a los Pannos, Cavillos Ecc.ªs comuni-
dades religiosas de ambos sexos, y Ofic.
militares, para quedando cada cuerpo con
noticias que se les pidan, contribuyan a
que la N.º 1.ª voluntad se puntualice, con



Para prefacion de oficio que se hizo.

SEPTIMO QUINTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA Y SEIS.

duces. ^{nes} ni farrago que cause con-
fusiones, y Embargand en su caso segun
Impugnacion por su caso, que en el
termino de quinientos dias se han de
procurar de la causa por las de seguridad
que se entaxere en las suscritas ^{no} ~~de~~
Cavildo para que sea la inspeccion y
revisacion con el debido auxilio, segun se
manda, que se ven en remitiendo a la supe-
rioridad y asi no queda suscrita al Jui-
culo, cumpliendo en dichas Justicias bajo
su debida responsabilidad, y sigue de ser
chacado y omeuido, sin embargo de ser
este ~~el~~ ^{el} ~~ultimo~~ ^{ultimo} recurso ~~reputante~~,
y oportuno al modo como por el Go-
bierno se ha en toda su extension
a los Pueblos; y asi se espera que todo
se proficua y terminacion en agrado de
S. M. en el desempeño ~~de~~ ^{de} ~~en~~ ^{en} ~~su~~ ^{su} ~~compro~~
tan honroso a la ~~nacion~~ ^{nacion} en qual
en que todo esta intercedido, ademas de
las ventajas y utilidades que pueden



Para despachos de oficio quatro n. 15.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA Y SEIS.

Remittan a todo el Estado, y a cada uno en
particular; y verida que con refor-
malizana el gran el Partido para
su Embio a dho Sr. Intend. de Yperu.
S. para el dar todas las demas Probi-
dencias necesarias sobre barto y reco-
mendarle a su cargo, asi lo mande n. n.
do y firmo = Lix. D. Thomas Man.
Manuela = Anta mi: Tulcan

Francisco Espindora

Al R. Oñⁿ y Auto intento concuerdan
con sus origen. que autilica el in-
frascripto C. de Cavildo y Comision
y para que tenga efecto la R. Bo-
luntad R. n. en n. n. obvenno
a d. s. y n. n. ex auto y requiero,
y para mi encargos, que luego como re-
civan C. de mi Desp.º para su conductare
venedeno, lo manden cumplir, y en su
consecuencia quedando se con copia de

originales; y en cumplimiento de lo que se mandó
por esta que firmé en Bolonia a los veinte e. de
septiembre de mil seiscientos ochenta y seis años =

Diego Laxdellano

Decreto de En las. de Bolonia a cinco de octubre de mil seiscientos
ochenta y seis años. Los señores Juan Lopez y Vincente por
Acad. de Ind. de esta p. de S. M. y Andres Biza Regidor
perpetuo, y entere quienes oy e componen este Ayun-
tamiento, Otorgando Juntas y congregados, y entera-
da por meron, y la O. n. que precede, en su obervancia
y pena que tenga el Divido Oficio, que apertesen un
mas, quanto en ella se previene, a cerca de la O. n.
menzion de Almas, e Individuos que contiene este Re-
cuerdo, y distinciones y reglas que se manifestaron, e
en acuerdo, y conformidad, para perfeccionar este
Punto, en virtud de la facultad que en dha O. n. se
les confiere, nombraban, y nombraron por Comisi-
onarios que le puntualizen con la debida formalidad,
a Juan Tibre Andres, y Lorenzo Alvarez, a quienes
se les notifique, que desde el dia de mañana de
comienzo, den principio a su Oficio, y en virtud
de lo que executan de ver, en compania de fray Dn
Agustin Blame, de Har. de Calatxoues, de esta y
Cuxa proprio de esta Parroquia, a quien se dio



Dere despachos de oficio quatro mrs.

DELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

fin se hacia presente la R.ª Resolucion y lante-
cede por donde se le conueponde. e recado e l banidad,
acred ita vno e todo por la conueponde. e diligen-
cia encargando a vna la vigilancia y muer-
piedad posible en el derem peno e citado encan-
go, en obediencia a la voluntad R.ª y con el conue-
no q. se me uere tan recomendau e assumpto =
Qual au lo decretan mandar, y firmen sus
muds. e lo qual doy fee =

Juan Lopez
Roderic
Diaz

Bizenze Gil

Ante mi

Diego Landellano

Recado al Llanuco

En la misma R.ª de hoy diez y seis y año, yo el O.ª pare el re-
cado e l banidad conueponde. e interese por menon. al fin a q.
e dinitia, sin embargo restan lo e autamano, a tray. d.º Aguit.
solarme resta. y curu prop.º restan Llanuco. en la Pen.ª q. di.º ppe
dan inteligen.º resto. Soy fee = Diego Landellano

En la misma R.ª de hoy diez y seis y año, hize saber el anten.º nombram. a
Lorenzo Axanda restan. en la Pen.ª q. quedo entea. Soy fee =
Landellano

En la misma R.ª de hoy diez y seis y año, hize saber el anten.º nombram. a
Juan P.º restan. en la Pen.ª q. quedo entea. Soy fee =
Landellano